



NORMATIVA NÚMERO 4

EMISIÓN DE LICENCIAS A TRAVÉS DE LA FGTA

1- TRAMITACIÓN Y TIPOS DE LICENCIAS.

- 1.1- Las licencias serán de dos tipos, nacionales y autonómicas.
- 1.2- Las licencias nacionales serán solicitadas ante la Secretaría de la FGTA, la cual estará encargada de su tramitación ante la RFETA.
- 1.3- Las licencias autonómicas serán solicitadas ante la Secretaría de la FGTA, la cual será la responsable de su emisión y tramitación, así como de la gestión del seguro ante la Mutualidad General Deportiva.

2- LAS LICENCIAS AUTONÓMICAS.

- 2.1- Las licencias autonómicas son documentos expedidos por la FGTA que permiten a su poseedor participar en las actividades de carácter autonómico reconocidas por esta Federación.
- 2.2- Existen dos clases de licencias autonómicas, de deportistas y de monitores autonómicos.
- 2.3- Para tener derecho a solicitar la licencia de monitor autonómico será necesario haber superado los cursos convocados a tal efecto por la FGTA.
- 2.4- . La validez de las licencias autonómicas es de años naturales, esto es, del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, siempre y cuando las mismas se soliciten en el periodo de renovación anunciado en la circular correspondiente y como fecha límite 15 de diciembre, sin perjuicio de poder realizar la renovación en otro periodo.
Las solicitudes deberán estar en poder de la FGTA entre los día 1 y el 15 de cada mes, para poder ser tramitados ante la MGD los seguros correspondientes, entrando las mismas en vigor a partir del día 1 del mes siguiente a su solicitud y finalizando el 31 de diciembre de ese año.
- 2.5- Las personas solicitarán licencia por voluntad propia. En caso de deportistas, estos lo harán por un Club inscrito en la FGTA, por el cual competirán durante el periodo de vigencia de la licencia.

3-SOLICITUD

- 3.1- El solicitante de licencia autonómica nueva de deportista empleara el formulario de solicitud correspondiente, que será enviado a la FGTA.
- 3.2- La solicitud de renovación de licencias se deberá realizar por el propio club en el formulario establecido al efecto.
- 3.3- Solo se admitirán solicitudes de licencias en los impresos oficiales correctamente cubiertos.



NORMATIVA NÚMERO 4 EMISIÓN DE LICENCIAS A TRAVÉS DE LA FGTA

- 3.4- No se admitirán solicitudes de licencias que no estén acompañadas del correspondiente certificado de ingreso bancario y con la “hoja de liquidación del coste de las licencias” correctamente cubierta
- 3.5- El ingreso del importe de las licencias se realizará en la cuenta que la F.G.T.A tiene abierta a tal efecto.
- 3.6- En el proceso de solicitud y renovación de licencias comprendido entre finales de año y principios del siguiente no se admitirán solicitudes a través de fax, fijándose la fecha en la circular correspondiente.
- 3.7- En el proceso de solicitud y renovación de licencias comprendido entre finales de año y principios del siguiente solo se admitirán las remitidas por correo ordinario o certificado a la sede de la secretaría de la FGTA.
- 3.8- En el proceso de solicitud y renovación de licencias comprendido entre finales de año y principios del siguiente solo se tramitará un envío de solicitudes por club, fijándose la fechas concretas en la circular correspondiente.

4-DATOS

- 4.1- En la licencia figurarán los siguientes datos: Nombre y apellidos, número de la licencia, precio de la misma, fecha de nacimiento, y si es de deportista o monitor autonómico.
- 4.2- El titular de la licencia puede ejercer su derecho de acceso a los datos, rectificación o cancelación respecto de los datos de carácter personal incorporados en el fichero de datos de la FGTA, dirigiéndose por escrito a la Secretaría de la FGTA.
- 4.3- Los datos de las personas que no soliciten renovación de su licencia podrán ser eliminados de la base de datos de la FGTA cuando hubiese pasado dos años naturales sin que se hubiese renovado la licencia.

5- PORTABILIDAD Y USO DE LA LICENCIA

La licencia autonómica debe de se portada obligatoriamente por el arquero o monitor junto con su equipo, y deberá presentarla en cualquier actividad en la que participe dentro de la Comunidad Autónoma de Galicia, no siendo valida la misma fuera de dicho territorio.

El uso indebido de la licencia será responsabilidad de la persona titular de la misma.

**Normativa aprobada Asamblea General del 9 de Abril del 2006.
Normativa modificada Asamblea General del 05 de Abril del 2009.**